

Bruselas, 18 de septiembre de 2024
(OR. en)

13575/24

**Expediente interinstitucional:
2024/0216(NLE)**

PECHE 363

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) 2024/257 por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y el Reglamento (UE) 2023/194 por el que se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca - Información de referencia de la delegación española

Con vistas al cambio de impresiones que tendrá lugar en el Consejo de Agricultura y Pesca del 23 de septiembre de 2024, adjunto se remite a las delegaciones una nota de la delegación española sobre el asunto de referencia.

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA EL CONSEJO DE AGRICULTURA Y PESCA, 23 DE SEPTIEMBRE

PROPUESTA COM(2024) 392 final (3.ª MODIFICACIÓN DE TAC)

Introducción

El 2 de septiembre, la Comisión presentó el documento COM(2024) 392 final, una propuesta destinada a modificar las posibilidades de pesca para 2024 y 2025¹ y tener en cuenta los dictámenes científicos más recientes y otros avances. Propone, entre otras cosas, que se fije un TAC definitivo para el boquerón en aguas atlánticas ibéricas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

En el mes de junio se fijó un TAC provisional de 4 997 toneladas de boquerón en aguas atlánticas ibéricas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, en espera de la publicación por el CIEM de su dictamen científico sobre el boquerón para ese período, lo que permitió que no se interrumpiera la pesca.

El CIEM proporciona un dictamen sobre el RMS, publicado el 21 de junio, para dos componentes diferentes de la población de boquerón: i) al oeste de una línea que discurre hacia el suroeste desde Sagres (Portugal); y ii) al sur de esa línea. Para los años anteriores 2022 y 2023, el TAC de boquerón en las subzonas 9 y 10 del CIEM y en las aguas de la Unión de la división 34.1.1 del CPACO se había fijado en el nivel de la suma de ese dictamen.

La Comisión propone establecer la condición especial de que las capturas en la parte meridional de la zona del TAC no puedan exceder las 969 toneladas. Además, se propone que ese TAC y esa condición especial se apliquen con carácter retroactivo a partir del 1 de julio de 2024.

¹ El Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo fija para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

Por otra parte, también se propone que los Estados miembros puedan notificar las capturas de boquerón en la parte meridional de la zona del TAC durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2024, además de la condición especial de 969 toneladas, siempre que:

- las 969 toneladas se hayan utilizado en su totalidad; y
- esas capturas no superen el TAC provisional (4 997 toneladas) menos las 969 toneladas (4 028 toneladas) asignadas a los Estados miembros de conformidad con el principio de estabilidad relativa.

Por último, la Comisión propone también prohibir los intercambios de cuotas entre Estados miembros para la parte meridional de la zona del TAC.

Sobre la limitación de las capturas en la parte meridional de la zona del TAC

El dictamen del CIEM en el que la Comisión fundamenta la propuesta presentada se basa en una única población (ANE/9/3411), por lo que las medidas que hayan de aplicarse y el cumplimiento de medidas establecidas con arreglo al rendimiento máximo sostenible (RMS) incluido en la política pesquera común deben referirse a la población, y no al subcomponente como se recomienda en la propuesta. Si se decidiera separar las poblaciones, habría que llegar a otros acuerdos, como una estabilidad relativa revisada para las nuevas poblaciones que se ajuste más al consumo real de la cuota por Estado miembro. Deberían establecerse las mismas medidas para otras disposiciones, como la flexibilidad interanual, que aún no se ha definido en la propuesta.

El establecimiento de medidas conjuntas para la población (no para el subcomponente) evitará poner en riesgo de agotamiento a esta pesquería, ya que se ha demostrado que existe una relación entre ambos subcomponentes y no se ha confirmado científicamente que se trate de dos poblaciones distintas.

Además, es igualmente importante tener en cuenta las consecuencias socioeconómicas de las medidas que van a establecerse. A este respecto, procede señalar que la flota de cerqueros del Golfo de Cádiz (España) afectada por esta propuesta está compuesta por setenta y cinco buques cuyas únicas especies objetivo son el boquerón y la sardina. Existe una gran dependencia de la pesca del boquerón, por término medio superior al 70 %. Se han facilitado además datos socioeconómicos detallados.

En el caso de España, la flota de cerqueros del Golfo de Cádiz lleva consumidas unas 2 150 toneladas de esta pesquería. Por lo tanto, el establecimiento de los límites fijados en la propuesta que presenta la Comisión cerraría inmediatamente las pesquerías debido al agotamiento temprano de las posibilidades de pesca de esta población. También se prevé una reducción para la sardina, que es la única alternativa para esta flota. Así, debido a la falta de alternativas, se verá obligada a dar fin definitivamente a la actividad pesquera poniendo en grave peligro su viabilidad económica, lo cual tendrá consecuencias sociales y económicas considerables en una zona geográfica con alta dependencia de la pesca, y provocará al mismo tiempo la escasez en los mercados de una especie con gran demanda y muy arraigada culturalmente en esta zona.

Tal como se establece en la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de enero en el asunto *Friends of the Irish Environment (Possibilités de pêche supérieures à zéro)*, el artículo 2 del Reglamento sobre la política pesquera común debe entenderse en su conjunto, por lo que la toma de decisiones debe efectuarse teniendo en cuenta los tres pilares de la sostenibilidad, además de los factores biológicos, sociales y económicos.

Otros aspectos pertinentes que la propuesta de la Comisión no tiene en cuenta son los siguientes:

- ✓ A finales de septiembre, una evaluación comparativa valorará la posibilidad de cambiar las fechas en las que se analizan los límites de capturas por años naturales.
- ✓ Durante esa evaluación también se espera que se analice la relación entre los dos componentes (oeste y sur), aunque los últimos datos científicos disponibles no ofrecen información suficiente para determinar su separación en dos poblaciones.
- ✓ Por último, pero no por ello menos importante, se analizarán además las distintas metodologías de evaluación.

Así pues, el resultado de este ejercicio de evaluación comparativa podría tener repercusiones considerables en los conocimientos de que disponemos sobre el estado de los distintos componentes de esta población, que deberán tenerse en cuenta a la hora de tomar decisiones de gestión.

Considerando esto, y dada la proximidad de este ejercicio, la decisión más adecuada sería mantener por el momento el sistema de distribución actual.

Finalmente, cabe señalar que la especie es un pequeño pelágico, lo que implica un ciclo de vida corto y, por tanto, muy variable, y dificulta incluso las previsiones a corto plazo, ya que se encuentra a merced de múltiples situaciones, como fenómenos meteorológicos imprevistos. Así lo demuestra la tendencia histórica de la propia población, con algunos aumentos repentinos y numerosos en zonas y años específicos, o la tendencia opuesta en otros casos.

Sobre la prohibición de los intercambios de cuotas

Otro aspecto que nos gustaría destacar es la inadmisibilidad jurídica de limitar los intercambios de cuotas entre Estados miembros, medida prevista en la propuesta, ya que son una prerrogativa de los propios Estados miembros en virtud del artículo 16, apartado 8, del Reglamento sobre la política pesquera común.

Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo anterior, España considera que el Consejo debería seguir un enfoque diferente para la población de boquerón, lo que aseguraría la sostenibilidad del recurso y garantizaría al mismo tiempo la viabilidad social y económica y la sostenibilidad de la flota afectada.
